

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| MADRID.....  | Por un mes..        | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20         |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 30         |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco de Paula Lillo, Don Mariano Damas, D. Lisardo González Alonso, D. Manuel, Doña Teresa Trasande y el Conde de Montefuerte se presentó ante el Juzgado demanda de interdicto de recobrar alegando: que eran dueños de las huertas situadas en el término municipal de Granada, pago del Faragüit bajo, entre el callejón de los Nogales y el de Garnatilla: que en Junio de 1884 habían deducido interdicto contra los Síndicos de la Acequia Gorda, fundados en que las citadas huertas formaban parte del ramal llamado del Lunes, y se encontraban, como las demás de dicho ramal, en posesión del disfrute del tercio del agua de la dicha Acequia Gorda, todos los lunes, desde las tres de la mañana hasta igual hora de la tarde, distribuyéndose las horas de *Dula* del modo más conveniente entre todos los predios, por acuerdo de sus dueños, según se expresaba en el art. 43 del proyecto de Ordenanzas formado en el año 1880: que de aquel estado posesorio habían sido despojados los demandantes el lunes 2 de Junio de 1884, á las seis y media de la mañana, por la ejecución de acuerdos tomados por la Comunidad de regantes, la cual, desconociendo los derechos de los demandantes, suponía que el ramal del Lunes terminaba en el callejón de los Nogales: que en aquel interdicto habían solicitado la restitución del estado posesorio, la cual les fué otorgada por sentencia del Juzgado, fecha 2 de Agosto de 1884, y confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, llevándose á ejecución en 1.º de Septiembre del mismo año: que á pesar de esto habían vuelto á ser privados de la referida posesión, porque los propietarios de las huertas situadas antes del Callejón de los Nogales segufan distribuyéndose las aguas de la *Dula*, con exclusión de los demandantes, desconociendo con su conducta, no sólo la posesión de éstos, sino la cantidad de la cosa juzgada: y en virtud de lo expuesto suplicaban que admitiese el Juzgado la demanda y la información que ofrecían sobre los hechos de la posesión y del despojo, y decretase á su tiempo la restitución con todas sus consecuencias, á costa de los demandados, que eran los Síndicos de la Acequia Gorda y los propietarios de las huertas situadas por cima del Callejón de los Nogales, apercibiéndoles de que se abstuvieran de poner en práctica acuerdos ó distribuciones que desconociesen el estado posesorio en que se encontraban los demandantes de participar en turno y tanda con las demás huertas del Faragüit, de la del *Dula* lunes, es-

tableciendo al efecto una distribución en que se respetasen los derechos de los demandantes, con arreglo á la extensión superficial de cada huerta:

Que admitido el interdicto, practicada la información y habiéndose suspendido la celebración del juicio para subsanar defectos cometidos en el emplazamiento para dicho acto, el Gobernador de la provincia de Granada, accediendo á instancias de los Síndicos de la Acequia Gorda, requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo como antecedentes: que constituida en Sindicato la Comunidad de regantes de la referida Acequia Gorda, fueron aprobadas sus Ordenanzas por Real orden de 10 de Junio de 1882, fijándose en el art. 43 de ellas la distribución de las horas de riego del ramal del Lunes, cuyas reglas se controvertían en el interdicto: que ya en 1884 habían presentado los demandantes otro interdicto, señalando como acto de despojo la ejecución de los acuerdos tomados por la Comunidad de regantes al formarse las Ordenanzas, por las cuales se excluían las huertas de aquella del disfrute de las aguas de dicho ramal y recayó sentencia que mandó reponerles en la posesión de las aguas; el Gobernador fundaba después su requerimiento en que las resoluciones que adoptan los Sindicatos de riegos son reclamables ante los Gobernadores ó los Ayuntamientos, según los casos; en que las cuestiones sobre inteligencia y aplicación de las Ordenanzas y reglamentos de riegos tienen carácter administrativo por afectar á una colectividad puesta bajo el amparo de la Administración; en que corresponde á los Gobernadores vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas de riego y decidir las cuestiones que se promuevan acerca de la distribución de las aguas; en que el régimen consignado en las Ordenanzas de riego de la Acequia Gorda está debidamente aprobado, y siendo su observancia materia de interés público, está sometido al conocimiento de la Autoridad administrativa, no pudiendo ser contravertido por la vía del interdicto, sin perjuicio de que el particular que pretenda reivindicar aprovechamiento fundado en título de derecho civil, puede ejercitar su acción en el juicio plenario correspondiente: que aprobadas las Ordenanzas por una Real orden, y tratándose en el interdicto de dejar sin efecto el artículo 43 de las mismas, se introducía una perturbación en las relaciones de los Poderes públicos: que el Sindicato, en uso de sus atribuciones, y ateniéndose á las Ordenanzas, había acordado regular el aprovechamiento de las aguas, y que contra estos acuerdos está prohibido admitir interdictos: que no era obstáculo para que el Juzgado se inhibiese el haberse sometido los Síndicos en otra ocasión á la Autoridad judicial, porque en estos asuntos no es prorrogable la jurisdicción; y citaba el Gobernador los artículos 27 de la ley Provincial, 237 y 252 de la ley de Aguas, los Reales decretos de 16 de Enero de 1867, 25 de Noviembre de 1875 y 21 de Diciembre de 1877; la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Noviembre de 1869, y los artículos 57 y 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, en el cual la parte actora alegó que habiendo recurrido á la Administración contra los artículos de las Ordenanzas, se declaró incompetente por corresponder el conocimiento á los Tribunales ordinarios: que á consecuencia de este acuerdo administrativo presentó el interdicto de 1884, en el cual había suscitado el Sindicato la cuestión de competencia, que

fué desestimada por el Juzgado, consintiendo la sentencia el Sindicato mismo. Produjo la referida parte, como medios de prueba, que le fueron admitidos, la certificación del acuerdo del Gobernador desestimando su reclamación contra las Ordenanzas de los proyectos del art. 43 de las mismas, de su discusión y de una protesta presentada por la referida parte; y testimonio del auto del Juzgado denegando la declinatoria de jurisdicción propuesta por los Síndicos, auto que había sido consentido por los mismos.

Que unidos al incidente estos documentos, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, fundado en que el interdicto en que se había suscitado el conflicto, tenía por objeto recobrar la posesión inmemorial en que venían las huertas situadas entre el callejón de los Nogales y el de Garnatilla de *Dula* de los Lunes, cuya existencia y calificación era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios: que el artículo 234 de la ley de Aguas prohíbe que ninguno sea perjudicado ni menoscabado en el disfrute de aguas de su dotación y uso por la introducción de cualquiera novedad en la cantidad, aprovechamiento y distribución de las aguas en el término regable, y la misma ley declara que todo lo dispuesto en ella es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, cuya calificación sólo compete á los Tribunales ordinarios, y ordena á los Síndicos el respeto á los derechos adquiridos y á las costumbres locales, y determina que es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas, y de su posesión, disponiendo las Ordenanzas que las resoluciones del Sindicato que lastimen derechos de propiedad y posesión de algún regante, sean reclamables ante los Tribunales de justicia: que los Síndicos debían conservar las costumbres establecidas de tiempo inmemorial, gestionando cuanto fuese preciso para conservar los derechos de la Comunidad, y denunciando toda usurpación: que era doctrina legal que proceden los interdictos contra las resoluciones administrativas, cuando la Autoridad que las dictó no había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que así lo había reconocido el Gobernador al disponer que los demandantes que recurrieron ante el contra los acuerdos del Sindicato ejercitase sus derechos ante los Tribunales ordinarios, á quienes correspondían el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas ó privadas ó á la posesión de las mismas; citaba el Juez los artículos 237, 254 y 257 de la ley de Aguas y 117 y 118 de las Ordenanzas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 237 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que determina las atribuciones de los Sindicatos de riegos, la segunda de las cuales es dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales:

Visto el art. 252 de la misma ley, que declara que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, y que únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de

expropiación forzosa previstos en la ley no habiere precedido al deshaucio la correspondiente indemnización:

Visto el núm. 1.º del art. 254 de la propia ley, que declara que compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio de las aguas privadas y en posesión:

Considerando:

1.º Que formadas las Ordenanzas de riegos de la Acequia Gorda, y habiendo obtenido la aprobación del Gobierno, estas Ordenanzas adquieren fuerza de disposición administrativa, que no es posible impugnar por la vía del interdicto.

2.º Que es atribución de los Sindicatos el distribuir las aguas para los riegos, y no puede decirse que al hacer esa distribución exceden el límite de sus atribuciones, siquiera desconozcan derechos adquiridos ó costumbres locales, que pueden obtener al amparo de los Tribunales ordinarios, según se determina en la misma ley, por medio de los juicios de propiedad ó posesión.

3.º Que el acuerdo del Gobernador de la provincia de Granada, que declaró competentes á los Tribunales ordinarios para conocer de la reclamación presentada por los demandantes, está conforme con la doctrina anteriormente expuesta y consignada en la ley, y no faculta á los interesados para acudir á la vía del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que competen á los Tribunales ordinarios para conocer de los derechos de posesión alegados por los demandantes, siempre que se ejerciten en la forma establecida por las leyes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Luis Fernández Golfín cese en el cargo de Capitán general de las islas Baleares; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En consideración al mal estado de salud del Brigadier D. Pedro Velarde y de la Mota, Conde de Velarde, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Caballería; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. Enrique de Soria

Santa Cruz y Resa, actual Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada en el distrito de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca al Brigadier D. Federico de Sancho y Subercase.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para adquirir por gestión directa los artículos que se necesiten en las Factorías de subsistencias del distrito de Navarra hasta fin del presente mes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo al Contraalmirante de la Armada D. Diego Méndez Casariego y Arangua.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre que se declare exento del pago del impuesto especial vigente á D. Augusto Plasencia y Fariñas, correspondiente al título de Conde de Santa Bárbara.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### A LAS CORTES

El extraordinario mérito contraído por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel retirado del Cuerpo de Artillería, Don Augusto Plasencia y Fariñas, como inventor del sistema de cañones que lleva su nombre, y en recompensa del cual por Real decreto de 7 de Marzo de 1887 se le ha hecho merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Santa Bárbara, merece también que se le considere comprendido en el art. 10 del Real decreto de 1846, y se le declare exento del pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente del Reino, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se releva al Coronel de Ejército, Teniente Coronel retirado del Cuerpo de Artillería, D. Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 23 por 100 autorizado sobre aquél, por la base 1.ª, apéndice letra E de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; atendiéndose á los motivos en que se funda la concesión, y entendiéndose que la relevación es personal, para los efectos del párrafo segundo del art. 1.º del citado decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1887. — El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra con destino al material de Ingenieros.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### A LAS CORTES

El estado en que se hallan algunas de las fortificaciones de nuestras costas, y la necesidad urgente de artillarlas con nuevos y más útiles cañones, exigen gastos á que no es posible atender con el crédito autorizado en el presupuesto corriente para material de Ingenieros. Tampoco pueden cubrirse con el indicado crédito los gastos que debe producir durante el actual año económico la reedificación del edificio *Alcázar de Toledo*; y como la época presente es la más á propósito para la ejecución de las obras, y su paralización ó no principio hasta el día en que debe empezar á regir el presupuesto pendiente de aprobación de las Cortes pudiera producir perjuicios irreparables, el Gobierno considera preferible y necesario ampliar en 2 millones de pesetas el crédito asignado al referido material de Ingenieros en el art. 7.º, cap. 7.º de la Sección 4.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto correspondiente al año económico actual, destinando la mitad de la expresada suma á cada uno de aquellos dos importantes y preferentes servicios, dando á estos créditos el carácter de permanencia por si no llegaran á invertirse en lo que resta del año.

En consideración á lo expuesto, y atendiendo á que los indicados nuevos gastos pueden satisfacerse, sin necesidad de crear nuevos recursos equivalentes, con los que se aplican al presupuesto á virtud de la ley de 2 de Agosto último, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 2 millones de pesetas al crédito del art. 7.º, cap. 7.º, Sección 4.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto de 1886-87, *Material de Ingenieros*, destinándose un millón á la mejora y artillado de las fortificaciones de las costas, y otro millón á las obras de reedificación del Alcázar de Toledo. Estos créditos tendrán el carácter de permanentes hasta su inversión en las obras expresadas.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito que se concede por el artículo anterior, se cubrirá con los recursos extraordinarios que autorizó la ley de 2 de Agosto de 1886.

Madrid 12 de Abril de 1887. El Ministro de Hacienda, **Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Alberto Fernández de los Ronderos, Interventor del ramo de la de Burgos:

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos á D. José Vázquez Cárdenas, que sirve igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**



NUMERO 3.—Estado civil.

|              | SOLTEROS | CASADOS    |            | VIUDOS     |            | TOTAL | NUMERO 4.—Religión. |             |             |            | TOTAL |
|--------------|----------|------------|------------|------------|------------|-------|---------------------|-------------|-------------|------------|-------|
|              |          | Con hijos. | Sin hijos. | Con hijos. | Sin hijos. |       | Católicos.          | Disidentes. | Israelitas. | De varias. |       |
|              |          |            |            |            |            |       |                     |             |             |            |       |
| Varones..... | 865      | 520        | 137        | 44         | 23         | 1.589 | 1.586               | 2           | »           | 1          | 1.589 |
| Hembras..... | »        | »          | »          | »          | »          | »     | »                   | »           | »           | »          | »     |

NUMERO 5.—Instrucción y cultura.

|              | No saben leer. | Saben leer. | Saben leer y escribir. | Tienen instrucción superior. | TOTAL | CULTURA                    |                    |                       | TOTAL |
|--------------|----------------|-------------|------------------------|------------------------------|-------|----------------------------|--------------------|-----------------------|-------|
|              |                |             |                        |                              |       | Tienen educación esmerada. | Educación mediana. | Educación descuidada. |       |
|              |                |             |                        |                              |       |                            |                    |                       |       |
| Varones..... | 744            | 261         | 572                    | 12                           | 1.589 | 65                         | 819                | 705                   | 1.589 |
| Hembras..... | »              | »           | »                      | »                            | »     | »                          | »                  | »                     | »     |

NUMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

|              | Tenían profesión científica, artística o literaria..... | EMPLEADOS      |                             | Militares (del Ejército y Armada)..... | Eclesiásticos..... | Comerciantes..... | TRABAJADORES              |                             | Dedicados á las artes agrícolas..... | Sirvientes domésticos..... | Arrieros, carreteros y cocheros..... | Chalanes y etnanos..... | Toreros..... | Carniceros..... | De otros oficios ó profesiones..... | SIN OFICIO                   |                           |            | TOTAL |
|--------------|---|----------------|-----------------------------|--|--------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------|-----------------|-------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|-------|
|              |   | Del Gobierno.. | De empresas ó particulares. |  |                    |                   | En oficios de fuerza..... | En oficios sedentarios..... |                                      |                            |                                      |                         |              |                 |                                     | Mantienen por sus familias.. | Viven de rentas propias.. | Vagos..... |       |
|              |   |                |                             |  |                    |                   |                           |                             |                                      |                            |                                      |                         |              |                 |                                     |                              |                           |            |       |
| Varones..... | 15  | 11             | 12                          | 21                                     | 3                  | 11                | 412                       | 238                         | 627                                  | 55                         | 48                                   | 12                      | 1            | 16              | 86                                  | 11                           | 5                         | 5          | 1.589 |
| Hembras..... | »   | »              | »                           | »                                      | »                  | »                 | »                         | »                           | »                                    | »                          | »                                    | »                       | »            | »               | »                                   | »                            | »                         | »          | »     |

NUMERO 7.—Delitos.

|  | Varones.  |     | Hembras. |   |   | Varones.   |   | Hembras. |   |
|--|---|-----|----------|---|---|--|---|----------|---|
|  |   |     |          |   |   |  |   |          |   |
| <i>Contra la seguridad exterior del Estado....</i> | Traición.....   | »   | »        | » | <i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i> | Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....                       | 2 | »        | » |
|  | Contra la paz ó la independencia del Estado...  | »   | »        | » |   | Abusos contra la honestidad.....   | 7 | »        | » |
|  | Contra el derecho de gentes.....  | 35  | »        | » |   | Cohecho.....   | » | »        | » |
| <i>Contra la Constitución..</i>                    | Piratería.....  | 15  | »        | » | Malversación de caudales públicos.....                                  | »  | » | »        |   |
|  | Lesma majestad.....   | »   | »        | » | Fraudes, exacciones ilegales.....                                       | 1  | » | »        |   |
|  | Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....   | »   | »        | » | Negociaciones prohibidas.....   | »  | » | »        |   |
|  | Contra la forma de gobierno.....  | »   | »        | » | Parricidio.....   | 1  | » | »        |   |
|  | Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....   | 1   | »        | » | Asesinato.....  | »  | » | »        |   |
|  | Idem íd. por funcionarios públicos.....   | 1   | »        | » | Homicidio.....  | 87   | » | »        |   |
|  | Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.   | »   | »        | » | Infanticidio.....   | 1  | » | »        |   |
|  | Rebelión.....   | »   | »        | » | Aborto.....   | »  | » | »        |   |
|  | Sedición.....   | »   | »        | » | Lesiones.....   | 765  | » | »        |   |
|  | Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....  | 226 | »        | » | Duelo.....  | 125  | » | »        |   |
| <i>Contra el orden público.</i>                    | Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....   | 25  | »        | » | Adulterio.....  | 1  | » | »        |   |
|  | Desórdenes públicos.....  | 31  | »        | » | Violación y abusos deshonestos.....                                     | 41   | » | »        |   |
|  | Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....   | »   | »        | » | Escándalos públicos.....  | 1  | » | »        |   |
|  | Idem de sellos ó marcas.....  | »   | »        | » | Estupro y corrupción de menores.....                                    | »  | » | »        |   |
|  | Idem de moneda.....   | 3   | »        | » | Rapto.....  | 9  | » | »        |   |
|  | Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado..... | 1   | »        | » | Calumnia.....   | 3  | » | »        |   |
|  | Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....   | 3   | »        | » | Injurias.....   | 3  | » | »        |   |
|  | Idem de documentos privados.....  | »   | »        | » | Suposición de partos y usurpación del estado civil.....                 | »  | » | »        |   |
|  | Idem de cédulas de vecindad y certificados.....   | 1   | »        | » | Celebración de matrimonios ilegales.....                                | »  | » | »        |   |
|  | Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....   | 12  | »        | » | Detenciones ilegales.....   | »  | » | »        |   |
| <i>Contra la salud pública.</i>                    | Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....   | »   | »        | » | Sustracción de menores.....   | 1  | » | »        |   |
|  | Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....   | »   | »        | » | Abandono de niños.....  | »  | » | »        |   |
|  | Delitos contra la salud pública.....  | »   | »        | » | Allanamiento de morada.....   | 20   | » | »        |   |
|  | Juegos y rifas.....   | »   | »        | » | Amenazas y coacciones.....  | 16   | » | »        |   |
|  | Prevaricación.....  | »   | »        | » | Descubrimiento y violación de secretos.....                             | »  | » | »        |   |
|  | Infidelidad en la custodia de presos.....   | 3   | »        | » | Robo.....   | 49   | » | »        |   |
|  | Idem íd. de documentos.....   | 2   | »        | » | Hurto.....  | 53   | » | »        |   |
|  | Violación de secretos.....  | »   | »        | » | Usurpación.....   | »  | » | »        |   |
|  | Desobediencia y denegación de auxilios.....   | »   | »        | » | <i>Contra la propiedad... DEFRAUDACIONES..</i>                          | { Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas... Estafas y otros engaños...} | 2 | »        | » |
|  | Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....  | »   | »        | » |   | Maquinaciones para alterar el precio de las cosas                              | » | »        | » |
|  |   |     |          |   | Abusos punibles de las casas de préstamos...                            | »  | » | »        |   |
|  |   |     |          |   | Incendios y otros estragos.....   | 4  | » | »        |   |
|  |   |     |          |   | Daños.....  | 2  | » | »        |   |
|  |   |     |          |   | Imprudencia temeraria.....  | 29   | » | »        |   |
|  |   |     |          |   | Delitos contra la Ordenanza militar.....                                | 4  | » | »        |   |
|  |   |     |          |   | Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....        | 2  | » | »        |   |
|  |   |     |          |   |   | 1.589  | » | »        |   |

**NUMERO 8. — Clasificación por penas.**

|              | Prisión correccional. | Presidio correccional. | Prisión mayor. | Presidio mayor. | Reclusión temporal. | Cadena temporal. | Reclusión perpetua. | Cadena perpetua. | Prisión mayor con re-tención. | TOTAL | TRIBUNAL SENTENCIADOR |          | TOTAL |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------|---------------------|------------------|-------------------------------|-------|-----------------------|----------|-------|
|              |                       |                        |                |                 |                     |                  |                     |                  |                               |       | Civil.                | Militar. |       |
| Varones..... | 1.496                 | 69                     | 15             | 7               | 1                   | 1                | »                   | »                | »                             | 1.589 | 1.577                 | 12       | 1.589 |
| Hembras..... | »                     | »                      | »              | »               | »                   | »                | »                   | »                | »                             | »     | »                     | »        | »     |

**NUMERO 9. — Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.**

|  | Varones. | Hembras. |
|--|----------|----------|
| Menos de seis meses, á.....                                | 259      | »        |
| De seis meses á un año, á.....                             | 426      | »        |
| De un año á dos, á.....                                    | 379      | »        |
| De dos á cuatro, á.....                                    | 420      | »        |
| De cuatro á ocho, á.....                                   | 83       | »        |
| De ocho á doce, á.....                                     | 17       | »        |
| De doce á veinte, á.....                                   | 4        | »        |
| De veinte á treinta, á.....                                | 1        | »        |
| De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á..... | »        | »        |
|  | 1.589    | »        |

**NUMERO 10. — Clasificación por naturaleza.**

| PROVINCIAS       | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS       | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS      | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS      | Varones. | Hembras. |
|------------------|----------|----------|------------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|
| Alava.....       | 8        | »        | Córdoba.....     | 41       | »        | Madrid.....     | 12       | »        | Teruel.....     | 22       | »        |
| Albacete.....    | 22       | »        | Coruña.....      | 3        | »        | Málaga.....     | 100      | »        | Toledo.....     | 38       | »        |
| Alicante.....    | 44       | »        | Cuenca.....      | 33       | »        | Murcia.....     | 48       | »        | Valencia.....   | 42       | »        |
| Almería.....     | 63       | »        | Gerona.....      | 7        | »        | Navarra.....    | 65       | »        | Valladolid..... | 49       | »        |
| Avila.....       | 14       | »        | Granada.....     | 68       | »        | Orense.....     | 22       | »        | Vizcaya.....    | 8        | »        |
| Badajoz.....     | 49       | »        | Guadalajara..... | 42       | »        | Oviedo.....     | 21       | »        | Zamora.....     | 15       | »        |
| Baleares.....    | 10       | »        | Guipúzcoa.....   | 17       | »        | Palencia.....   | 12       | »        | Zaragoza.....   | 78       | »        |
| Barcelona.....   | 6        | »        | Huelva.....      | 27       | »        | Pontevedra..... | 13       | »        |                 |          |          |
| Burgos.....      | 40       | »        | Huesca.....      | 16       | »        | Salamanca.....  | 52       | »        |                 | 1.578    | »        |
| Cáceres.....     | 36       | »        | Jaén.....        | 66       | »        | Santander.....  | 3        | »        | Ultramar.....   | »        | »        |
| Cádiz.....       | 43       | »        | León.....        | 34       | »        | Segovia.....    | 10       | »        | Extranjero..... | 11       | »        |
| Canarias.....    | 4        | »        | Lérida.....      | 14       | »        | Sevilla.....    | 46       | »        |                 |          |          |
| Castellón.....   | 64       | »        | Logroño.....     | 44       | »        | Soria.....      | 15       | »        |                 |          |          |
| Ciudad Real..... | 37       | »        | Lugo.....        | 13       | »        | Tarragona.....  | 34       | »        |                 | 1.589    | »        |

|   | Varones. | Hembras. |
|---|----------|----------|
| Son naturales de capital de provincias..... | 164      | »        |
| Idem de pueblos rurales.....                | 1.425    | »        |
|   | 1.589    | »        |

**NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.**

|              | DESEMPEÑANDO CARGOS DE |               |             |                            | Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento. | HAN TRABAJADO EN TALLERES |                        |   | EN OBRAS PÚBLICAS |              | NO HAN TENIDO OCUPACIÓN |           |                    |                        | TOTAL |
|--------------|------------------------|---------------|-------------|----------------------------|--|---------------------------|------------------------|---|-------------------|--------------|-------------------------|-----------|--------------------|------------------------|-------|
|              | Cabos de vara.         | Escribientes. | Ordenanzas. | Enfermeros y practicantes. |  | Del Estado.               | Arrendados en subasta. | Arrendados particularmente y administrados. | Del Estado.       | Municipales. | Sanos.                  | Enfermos. | Inútiles por edad. | Inútiles por achaques. |       |
| Varones..... | 51                     | 13            | 48          | 7                          | 259  | »                         | »                      | »   | »                 | 1.173        | 15                      | 18        | 5                  | 1.589                  |       |
| Hembras..... | »                      | »             | »           | »                          | »  | »                         | »                      | »   | »                 | »            | »                       | »         | »                  | »                      |       |

**NÚMERO 12.—Escuelas.**

|  |                 |                |
|--|-----------------|----------------|
| Penados que han asistido.....              | Varones..... 86 | Hembras..... » |
| Libros que se les han dado en lectura..... | 159             |                |

**NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.**

|              | Buena. | Mediana. | Levantiscos. | Insumisos. | TOTAL |
|--------------|--------|----------|--------------|------------|-------|
| Varones..... | 1.275  | 287      | 22           | 5          | 1.589 |
| Hembras..... | »      | »        | »            | »          | »     |

**NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.**

| INFRACCIONES   | NÚMERO DE INFRACCIONES |          | NOTA   | Varones.  | Hembras. | CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO            | Varones.  | Hembras. |
|--|------------------------|----------|--|-----------|----------|---|-----------|----------|
|  | Varones.               | Hembras. |  |           |          |   |           |          |
| Contra los Jefes.....  | »                      | »        | Estas 12 infracciones han sido cometidas por 12 penados en esta forma: | 12        | »        | Reprensión, á.....                          | 1         | »        |
| Contra los Furricles, Capataces y Cabos.....                 | 1                      | »        |  |           |          | Calabozo ó régimen ordinario, á.....        | 7         | »        |
| Rebelión y motín.....  | »                      | »        |  |           |          | Calabozo á pan y agua, á.....               | »         | »        |
| Amenazas á sus compañeros.....                               | 2                      | »        |  |           |          | Dormir en el suelo, á.....                  | »         | »        |
| Riñas y golpes.....  | 1                      | »        |  |           |          | Privación de alimentos, á.....              | »         | »        |
| Negligencia en el trabajo.....                               | 1                      | »        |  |           |          | Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... | 1         | »        |
| Poseción de armas ú objetos prohibidos.....                  | »                      | »        |  |           |          | Trabajos penosos, á.....                    | »         | »        |
| Juegos prohibidos.....                                       | 1                      | »        |  |           |          | Aplicación de cadenas ó hierros, á.....     | 3         | »        |
| Embriaguez.....  | »                      | »        |  |           |          | Castigos corporales, á.....                 | »         | »        |
| Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas..... | »                      | »        |  |           |          | Degradación de clase, á.....                | »         | »        |
| Tentativa de evasión.....                                    | »                      | »        |  |           |          | Otros castigos, á.....                      | »         | »        |
| Atentado contra la moral.....                                | »                      | »        |  |           |          |   |           |          |
| Faltas de aseo.....  | 5                      | »        |  |           |          |   |           |          |
| Otras infracciones.....                                      | 2                      | »        |  |           |          |   |           |          |
| <b>TOTALES.....</b>  | <b>12</b>              | <b>»</b> |  | <b>12</b> | <b>»</b> | <b>TOTALES.....</b>                         | <b>12</b> | <b>»</b> |

**NUMERO 15.—Enfermería.**

|                     | Existencia del mes anterior..... | ENTRADAS                  |              |                |               |                                |                             | SALIDAS   |                 |                 | QUEDAN    |                          |              |                |               | TOTAL    |                            |                            |
|---------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------|----------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------|-----------------|-----------------|-----------|--------------------------|--------------|----------------|---------------|----------|----------------------------|----------------------------|
|                     |                                  | Por enfermedad común..... | Crónica..... | Epidémica..... | Endémica..... | Por heridas ó contusiones..... | Por enajenación mental..... | TOTAL     | Restablecidos.. | Fallecidos..... | TOTAL     | De enfermedad común..... | Crónica..... | Epidémica..... | Endémica..... |          | De heridas ó contusiones.. | De enajenación mental..... |
| Varones.....        | 22                               | 24                        | 1            | »              | »             | »                              | »                           | 47        | 22              | 1               | 23        | 22                       | 2            | »              | »             | »        | »                          | 24                         |
| Hembras.....        | »                                | »                         | »            | »              | »             | »                              | »                           | »         | »               | »               | »         | »                        | »            | »              | »             | »        | »                          | »                          |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>22</b>                        | <b>24</b>                 | <b>1</b>     | <b>»</b>       | <b>»</b>      | <b>»</b>                       | <b>»</b>                    | <b>47</b> | <b>22</b>       | <b>1</b>        | <b>23</b> | <b>22</b>                | <b>2</b>     | <b>»</b>       | <b>»</b>      | <b>»</b> | <b>»</b>                   | <b>24</b>                  |

**NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.**

|   | VARONES     | HEMBRAS |
|---|-------------|---------|
| Extinguen primera pena.....             | 1.389       | »       |
| Son reincidentes.....                   | De una..... | 167     |
|   | De dos..... | 21      |
|   | De más..... | 12      |
|   | 1.589       | »       |
| De éstos tienen nota de desertores..... | »           | »       |

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. —(Se reproduce para salvar un error material en su primera inserción.)

| DÍAS              | DEUDA AL 4 por 100 |                   |                  | Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA |   |              | BANCO HIPOTECARIO          |               |                | Carpetas provisionales de Cuba. | Deuda del personal. | TOTAL — Pesetas.   |
|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|---|--------------------------|---|--------------|----------------------------|---------------|----------------|---------------------------------|---------------------|--------------------|
|                   | PERPETUA           |                   | Amortizable.     |   | Billetes hipotecarios    | 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización | Anualidades. | Obligaciones al 5 por 100. | CÉDULAS       |                |                                 |                     |                    |
|                   | Interior.          | Exterior.         |                  |   |                          |   |              |                            | Al 6 por 100. | Al 5 por 100.  |                                 |                     |                    |
| 1.....            | 8.048.500          | 412.000           | 181.000          | 253.000   | 22.500                   | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 8.917.000          |
| 2.....            | 5.198.000          | 273.000           | 494.000          | 122.500   | 48.500                   | »   | »            | »                          | »             | 3.500          | »                               | »                   | 6.139.500          |
| 3.....            | 10.977.000         | 958.000           | 655.000          | 664.000   | 5.000                    | »   | »            | »                          | »             | 5.000          | »                               | »                   | 13.264.000         |
| 4.....            | 6.336.000          | 230.000           | 746.000          | 498.500   | 32.000                   | »   | »            | 12.500                     | »             | 72.500         | »                               | »                   | 7.927.500          |
| 5.....            | 7.710.000          | 341.000           | 392.500          | 292.500   | 31.500                   | »   | »            | »                          | »             | 3.500          | »                               | »                   | 8.771.000          |
| 7.....            | 8.847.000          | 1.305.000         | 185.500          | 376.500   | 16.500                   | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 10.730.500         |
| 8.....            | 8.174.000          | 696.000           | 616.500          | 1.118.500                                       | 12.000                   | »   | »            | »                          | 6.000         | 1.500          | »                               | »                   | 10.624.500         |
| 9.....            | 13.317.500         | 300.000           | 425.000          | 1.084.500                                       | »                        | »   | »            | »                          | »             | 72.000         | »                               | »                   | 15.199.000         |
| 10.....           | 11.383.000         | 898.000           | 350.500          | 263.000   | 36.000                   | »   | »            | »                          | »             | »              | 500                             | 20.000              | 12.951.000         |
| 11.....           | 16.219.500         | 415.000           | 345.500          | 322.000   | 1.500                    | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 17.303.500         |
| 12.....           | 15.107.500         | 700.000           | 146.500          | 212.500   | 12.500                   | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 16.179.000         |
| 14.....           | 12.146.000         | 106.000           | 407.000          | 233.500   | 14.500                   | »   | »            | »                          | 9.500         | 20.500         | »                               | »                   | 12.937.000         |
| 15.....           | 22.616.500         | 2.400.000         | 136.000          | 193.500   | 500                      | »   | »            | »                          | 36.000        | 5.000          | »                               | »                   | 25.387.500         |
| 16.....           | 11.996.500         | 399.000           | 255.500          | 334.500   | 7.500                    | »   | »            | »                          | »             | 53.500         | »                               | »                   | 13.046.500         |
| 17.....           | 7.462.500          | 117.000           | 273.000          | 433.000   | 77.000                   | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 8.362.500          |
| 18.....           | 6.322.500          | 348.000           | 1.314.500        | 270.000   | 4.000                    | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 8.259.000          |
| 19.....           | 4.934.000          | 14.000            | 235.000          | 409.500   | 58.000                   | »   | »            | »                          | »             | 1.000          | »                               | »                   | 5.651.500          |
| 21.....           | 9.912.000          | 428.000           | 374.000          | 201.500   | 58.500                   | »   | »            | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 10.980.000         |
| 22.....           | 12.060.500         | 581.000           | 210.000          | 471.500   | 139.000                  | »   | »            | »                          | »             | 80.000         | »                               | »                   | 13.542.000         |
| 23.....           | 6.034.500          | 201.000           | 154.000          | 155.500   | »                        | 4.625                                       | 1.537'50     | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 6.551.162'50       |
| 24.....           | 10.845.500         | 170.000           | 233.000          | 279.500   | »                        | 20.000                                      | 512'50       | »                          | »             | »              | »                               | »                   | 11.553.512'50      |
| 26.....           | 7.713.000          | 112.000           | 536.500          | 513.500   | 24.000                   | »   | 1.025        | »                          | »             | 5.000          | »                               | »                   | 8.905.025          |
| 28.....           | 7.737.500          | 164.000           | 403.500          | 249.500   | 1.500                    | 2.750                                       | »            | »                          | »             | 13.000         | »                               | 20.000              | 8.651.750          |
| 29.....           | 5.613.000          | 438.000           | 147.500          | 724.500   | 121.500                  | »   | »            | »                          | »             | 1.500          | »                               | »                   | 7.046.000          |
| 30.....           | 11.001.500         | 800.000           | 251.000          | 515.000   | 53.500                   | »   | »            | »                          | 2.000         | »              | »                               | »                   | 12.623.000         |
| 31.....           | 15.666.000         | 97.000            | 272.500          | 749.000   | 19.500                   | »   | »            | »                          | »             | 5.000          | »                               | »                   | 16.809.000         |
| <b>TOTALES...</b> | <b>263.385.500</b> | <b>12.903.000</b> | <b>9.806.000</b> | <b>10.941.000</b>                               | <b>797.000</b>           | <b>27.375</b>                               | <b>3.075</b> | <b>12.500</b>              | <b>53.500</b> | <b>342.500</b> | <b>500</b>                      | <b>40.000</b>       | <b>298.311.950</b> |

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Administración y Fomento.**

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Manila, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagado del presupuesto de fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, contados desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.<sup>a</sup>, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1887.—El Director general, Isidoro Recio de Ipolá. —2

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 12

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 168 Gervasio Jiménez.—Ocaña.
- 169 Domingo Mora.—Vallecas.
- 170 Francisca López.—Colmenar de Oreja.
- 171 Agustina Sereyffio.—Monforte.
- 172 Adela Román.—Carabanchel Alto.
- 173 Domingo García.—Cuenca.
- 174 Antonio García.—Santiago de Aravalle.
- 175 Gabriel Medina.—Villaproviano.
- 176 Emeterio Fernández.—Gijón.
- 177 Francisco Rodríguez.—Jimena de la Frontera.
- 178 Isidro Gallai.—Montemolín.
- 179 José A. Castaño.—Alcántara.
- 180 Ramón de la Higuera.—Jaén.
- 181 Josefa Ros.—Cádiz.
- 182 Nicolás García.—Sin dirección.
- 183 Lorenza Telle.—Idem.
- 184 Sotero Say.—Idem.
- 185 Exultación Fernández.—Idem.
- 186 José Guijarro.—Sotos Albos.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 13

*Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.*

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario.       |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i>     |  |
| Milano.....         | Euridice Fumagalle.—Gare Restante, Madrid. |
| Talavera.....       | Jacinto García.—Sin señas.                 |
| París.....          | Fernando García.—Tudescos, 29, Madrid.     |
| Moguer.....         | José Esteban Gómez.—Sin señas.             |
| San Sebastián...    | Carlos Prats.—Comisionado pescados.        |
| Málaga.....         | Francisco Martínez.—Baños, 5.              |
| Valencia.....       | Manuel L. Pardo.—Sin señas.                |
| Sevilla.....        | Micaela López.—Calle Panaderos, núm. 3.    |
| Coruña.....         | Manuel Montero.—Silva, 12.                 |
| <i>Sur.</i>         |  |
| Huete.....          | Pedro Baulgas.—Santa Isabel, núm. 42.      |
| <i>Noroeste.</i>    |  |
| París.....          | Casa Villagonzalo.—Madrid.                 |
| Menjíbar.....       | Manuela Cabrero.—Ancha, 142, principal.    |
| <i>Oeste.</i>       |  |
| Venta Baños....     | Carmen Pedro.—Subida Vistillas, 3.         |
| <i>Norte.</i>       |  |
| Quintanilla.....    | Sofía Collantes.—Fuencarral, 129.          |

Madrid 13 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 30 de Marzo próximo para la adquisición de 4.134 tablas de pino secas y exentas de venteaduras y nudos saltadizos, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las restan-

tes 2.000 de cuatro metros largo 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán 2 pesetas por tabla indistintamente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal núm. tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública, de 4.134 tablas de pino, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las 2.000 restantes de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á verificar la entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos cada tabla, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 31 de Marzo de 1887. — P. A. de la J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 1122—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Astorga.**

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga contratar en pública subasta la construcción de nueva planta de una cárcel de partido con arreglo al presupuesto, planos y demás documentos que estarán de manifiesto en Astorga en la Secretaría de las Casas Consistoriales, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, se llama á licitación á las personas que deseen tomar parte en la subasta, bajo el siguiente pliego de

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

- 1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta la construcción de una cárcel de partido del sistema celular para la ciudad de Astorga, con arreglo á los planos que se acompañan y á los precios tipos unitarios que se expresan en el presupuesto, que en junto asciende á 120.162 pesetas 98 céntimos.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago de la Caja del Ayuntamiento de Astorga, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.
- 3.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel del sello 1.<sup>o</sup> y letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior, y la cédula de vecindad.
- 4.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán versar sobre rebaja de precio del presupuesto, ó á lo sumo conservando éstos, no admitiéndose ninguna que exceda de los tipos señalados.
- 5.<sup>a</sup> Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se establecerá nueva licitación por pujas a la llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.
- 6.<sup>a</sup> Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar ante el Notario el día 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director ó persona que le represente, y en Astorga, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de cuarenta y ocho horas, la que se hubiere quedado con el remate.
- 7.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para el Excmo. Ayuntamiento, y otra para el contratista.
- 8.<sup>a</sup> Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en los Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras, ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.
- 9.<sup>a</sup> A los quince días de notificar al contratista la aprobación de la subasta, dará principio á las obras bajo la inspección inmediata del Maestro de obras de la ciudad y la dirección del Arquitecto que designe el Excmo. Ayuntamiento.
10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aparejadores de obras, que dirija el detalle de los diferentes trabajos que sea necesario ejecutar.
11. La obra se dará por terminada en el espacio de diez y seis meses, contados desde el día en que se cumplan los quince de que habla la condición 9.<sup>a</sup>
12. Los pagos se harán en seis plazos iguales: el primero, al terminarse las cubiertas de todo el edificio; el segundo, después de colgada la carpintería de taller y hechos los pavimentos, blanqueos y empapelados; el tercero, al terminarse el año de responsabilidad y practicarse la recepción definitiva de las obras; y los tres restantes en el espacio de los tres años siguientes, uno en cada año, á menos que el Ayuntamiento se hallase en disposición de acortar estos plazos, que devengarán el 6 por 100 de interés, á contar desde el día en que se haga la recepción definitiva de las obras.
13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra y á deshacer la que estuviera mal ejecutada.
14. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiere por cualquier causa, sin motivo justificado, se le concederá, por medio de comunicación oficial, en la que firmará el interesado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales, si no cumplierse, se empezarán ó continuarán aquéllas por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza.
15. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado, se le concederá un mes más de prórroga en la misma forma que expresa la condición anterior, y si con ésta no la terminase, abonará por cada día que pase la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiere causa mayor para el retraso.

16. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, en cuyo acto se le devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y un año después se hará la recepción definitiva con el abono que expresa la condición 12.

17. Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de los desperfectos que por cualquier causa se produjeren en la obra como consecuencia de la mala clase de los materiales empleados ó mala ejecución de los trabajos durante el tiempo del año señalado en la condición anterior.

18. Además de las condiciones inscritas aquí, este contrato obliga y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratación de obras públicas que no se opondan á las consignadas ahora.

19. No se abonará al contratista ni podrá pedir indemnización por mejoras ni aumento de obra, sino en el caso de que se le manden ejecutar por medio de oficio y mediante presupuesto adicional convenientemente aprobado.

20. Se abonará la cantidad que resulte de obra ejecutada en la liquidación final al practicarse la recepción provisional.

21. El contratista queda sometido á la acción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, ó sea al Municipio de Astorga, que sean competentes en todas las cuestiones administrativas que puedan suscitarse.

El Alcalde de Astorga, Francisco J. Pineda.

*Modelo de proposición.*

D. F. T., vecino de....., calle de....., núm....., según acredita con su cédula personal núm....., clase..... expedida por el..... en..... de..... de..... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, núm....., correspondiente al día..... de..... de....., del pliego de condiciones, precios unitarios y demás documentos del proyecto de cárcel del partido de Astorga, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la misma con sujeción á dicho pliego de condiciones y presupuesto por la cantidad de..... (Aquí el importe en letra clara y legible.) (Fecha y firma.)

**Ayuntamiento constitucional de Soria.**

Vacante la plaza de Director de la Academia y banda municipal de música de esta ciudad, con la dotación anual de 985 pesetas 50 céntimos y casa, la cual de proveerse por concurso en persona acreditada en la enseñanza del arte y que haya desempeñado dirección de orquesta, se anuncia por término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, durante el que se admitirán las instancias y hojas de méritos y servicios que se presenten en la Secretaría de la Corporación.

Soria 4 de Abril de 1887.—El Presidente, Ramón Lasalles.—El Secretario, Hércules G. Morales. X—1818

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCIRA**

En el juicio de testamentaria de Doña Pascuala Blay Goig se ha interpuesto por el Procurador D. Ramón Baselga, en nombre de D. José Mene Torrent, como marido de Doña Práxedes Larrea Estruch, demanda de juicio declarativo deyor cuantía para que se declare que en la mencionada herencia sólo recae la casa calle de Sarcos, en esta ciudad, que describe D. Ignacio Larrea Castell, marido de la difunta Blay Goig, en su testamento, debiendo referirse á dicha finca únicamente los derechos de los herederos de la finada, en cuyos autos, en providencia de hoy, se ha acordado se haga un segundo llamamiento á D. Pedro Blay Goig por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que comparezca dentro de doce días; bajo apercibimiento de declarar en rebeldía y dar por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados la providencia en que tal se acuerde y las demás que recayesen.

Alcira 6 de Abril de 1887.—El Escribano, Eusebio La Casta. X—1820

**LAREDO**

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás y D. Agapito Cuadra Diego, naturales de Ampuero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presenten en los autos de abintestado de sus finados padres D. Celestino y Doña Felipa, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Bolívar, á nombre de Doña Basilisa, hija de dichos finados, en cuyo juicio se ha formado la oportuna pieza para la declaración de herederos; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 10 de Diciembre de 1886.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—1819

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta del 10 por 100 que en la Sociedad minera *Contel y Compañía*, corresponde á D. Juan Manuel Clemente y Sanz, bajo el tipo de 20.822 pesetas 66 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de actos públicos de este Tribunal, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que para tomar parte en subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida suma.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Juez de primera instancia, Ricardo Saavedra.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1817

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante

mi en las diligencias que se siguen á instancia de D. Luciano Wierzbiki y Varela, como apoderado de varios partícipes en los bienes libres que dejó al fallecer la Excm. Sra. Doña Teresa María de Palafox, Condesa que fué de Peralada, sobre que se llame por edictos á otros varios partícipes que se ignore su paradero, se cita y llama por el presente á D. Jaime Carbajal y Castañeda, D. Ramón de Carbajal, D. Antonio, D. Raimundo y Doña Ana Josefa de Carbajal y Urrutia, Doña Isabel y Doña María Antonia Carbajal y Castañeda y D. José María de Carbajal y Urrutia, así como á los que se crean con mejor derecho á suceder á los mismos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Abril de 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1822

SEVILLA—SALVADOR

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto, término de ocho días, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á María Pereira Romero, vecina que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de Ponce de León, núm. 13, á oír la sentencia absoluta recaída en sumaria seguida contra la misma y otro por lesiones á Juan Pedro Catanet; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 12 de Marzo de 1887.—José Antonio Ferreros.—Manuel Moreno. J—688

TOLEDO

D. Celedonio Jiménez y Maeso, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, cuya publicación ha sido acordada en autos seguidos á instancia de D. Santos González Triana, se anuncia la declaración de quiebra de D. Marcos Flores y Gutiérrez, comerciante y vecino de esta ciudad, á fin de que llegue á noticia de todos los que con el mismo tengan operaciones y pagos pendientes, que deberán hacer y entenderse desde este día con el Comisario nombrado D. José Benegas, que habita en la calle del Comercio, núm. 26; bajo apercibimiento de que serán nulos cuantos pagos y operaciones se hagan con el quebrado.

Toledo 4 de Abril de 1887.—V.º B.º=Celedonio Jiménez.—Ante mí, Julián Moreno Díez. X—1821

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'95 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85 d. París, á ocho días vista, frs., 4'94 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Castellón, Cuenca, Lérida, Murcia, Palma, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Vitoria, faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 155. — Carneros, 15. — Corderos, 905. — Terneras, 98. — Total, 1.173.

Su peso en kilogramos..... 43.430

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'17 á 1'33 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Gel año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Pedro González Telmo, San Tiburcio y San Valeriano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 169 de abono.—Turno 1.º impar.—6.ª serie.—La realidad y el delirio.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º.—Rigoletto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokely, baile de espectáculo.—Juez y parte.—Peláez.—Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los Molinos.—La fiesta de la gran vía.—Las bodas de Jeromo.